



12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **23 DE AGOSTO DE 2021**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DEL 2020, CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA MAESTRA CLAUDIA VERÓNICA RODRÍGUEZ MACHUCA, TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; Y, NO SE PRESENTA PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; DE IGUAL FORMA, CONCURRE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.**
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.**
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.**
- 4.- Discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información, realizada por la Dirección General de**



Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200012721.

5.- Asuntos Generales:

- Discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Estado de México, respecto del **Acuerdo de Recomendación 3/2021, así como de su respectivo Acuerdo de No Aceptación.**

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes de manera virtual, quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- ii. Mtra. Claudia Verónica Rodríguez Machuca, Titular del Área de Quejas, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado.

Razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:



- a) La **Dirección General de Administración**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200012721**; ya que, de no analizarse por parte de este Órgano Colegiado, los motivos y fundamentos que sustentan la clasificación propuesta por la Unidad Administrativa, no se podría tener certeza de su legalidad; aunado, a que también se podría causar un daño, menoscabo o afectación de cualquier naturaleza a la esfera jurídica de la persona involucrada.

Máxime que, de no llevarse a cabo la presente sesión, no se estaría en posibilidad de dar debida atención a la solicitud referida, en los plazos previstos en la normatividad aplicable.

- b) La **Delegación Estado de México**, relacionada con la versión pública del Acuerdo de Recomendación, así como su respectivo Acuerdo de No aceptación; ya que, de no analizarse por parte de este Órgano Colegiado, los motivos y fundamentos que sustentan la clasificación propuesta por la Unidad Administrativa, no se podría tener certeza de su legalidad; aunado, a que también se podría causar un daño, menoscabo o afectación de cualquier naturaleza a la esfera jurídica de la persona involucrada.

Máxime que, de no llevarse a cabo la presente sesión, la Delegación Estado de México no estaría en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información, realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200012721.



- I. El día 6 de agosto de 2021, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública número **0063200012721**, lo siguiente:

“Solicito todos los contratos que se hayan firmado con la empresa LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., así como el monto y sus anexos.”

(Sic)

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/167/2021**, de 09 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición.
- III. Por lo anterior, mediante oficio **PRODECON/SG/DGA/203/2020 (sic)**, de 13 de agosto del año en curso, y recibido por la Unidad de Transparencia ese mismo día, la citada Unidad Administrativa se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

*“(…)
Cabe precisar que el contrato número PRODECON-SG-RMSG-AD-CM-152/2015 , se adjunta en su versión pública; toda vez que cuenta con información clasificada como confidencial, por lo que, con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento con los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción III, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión que se adjunta al presente como **(ANEXO ÚNICO)**.
“(…)”*

(Sic)

Asimismo, tal y como lo indicó, acompañó a su oficio la versión pública del instrumento jurídico referido.



- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de trato, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de aquella información que fue entregada con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

El dato omitido en la versión pública de mérito está relacionado con información que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de la persona; de ahí que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Domicilio para efectos legales (persona moral).** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por la persona para todos los fines y efectos legales relativos al contrato de servicios celebrado con esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



En esa tesitura, toda vez que las personas morales cuentan con determinados espacios, como su domicilio que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el domicilio de dichas personas jurídicas, también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que la información omitida es considerada como confidencial, puesto que fue presentada con dicho carácter; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** del dato omitido en la versión pública que se acompaña a la respuesta a la solicitud de información **0063200012721**, relativo al: **Domicilio para efectos legales (persona moral)**; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



5.- Asuntos Generales:

- Discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Estado de México, respecto del **Acuerdo de Recomendación 3/2021, así como de su respectivo Acuerdo de No Aceptación.**

- I. Por oficio número PRODECON-MEX-NTF-66-2021, de 18 de agosto de 2021 y recibido por la Unidad de Transparencia el 19 siguiente, la Delegación Estado de México manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

*(...)
Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la **Recomendación 03/2021**, así como de su respectivo **Acuerdo de No Aceptación** emitidos por esta Delegación Estado de México.*

Lo anterior, debido a que los citados Acuerdos contienen datos personales e información confidencial, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

La petición tiene como fin que esta Delegación Estado de México esté en posibilidades de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de los artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas. (...)"

(Sic)



Asimismo, tal y como lo indicó, acompañó a su oficio las versiones públicas del Acuerdo de Recomendación 3/2021, así como su respectivo Acuerdo de No aceptación.

- II. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Delegación Estado de México, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

- III. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Razón y/o denominación social (contribuyente).**- Respecto a la denominación o la razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio para pronta referencia se transcribe a continuación:

“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial.”

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona moral (Contribuyente) que se advierten en el acuerdo de recomendación, así como de su respectivo acuerdo de no aceptación emitidos por la Procuraduría, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a una persona con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a recomendaciones emitidas por el *ombudsperson* fiscal, ante la interposición de una queja del particular interés del contribuyente, la cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.



Lo anterior, aunado a que si bien, los acuerdos de recomendación, así como de sus respectivos acuerdos de no aceptación, pueden beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no beneficia a ninguno, pero sí perjudica a la persona promovente de la queja, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón y/o denominación social de la persona jurídica (Contribuyente) que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. Nombre del representante legal.** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del representante legal de los contribuyentes que acuden a la Procuraduría a solicitar sus servicios, no sólo lo haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona moral que representa, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del representante legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Delegación Estado de México, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable e información confidencial que fue presentada por un particular con dicho carácter, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en el acuerdo de recomendación 3/2021, así como de su respectivo acuerdo de no aceptación, relativos a: **Razón y/o denominación social (contribuyente) y nombre del representante legal**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** por **MAYORÍA** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información omitida en la versión pública que se acompaña al oficio PRODECON/SG/DGA/203/2020 (sic) de 13 de agosto de 2021, suscrito por el Director General de Administración, relativa al: **Domicilio para efectos legales (persona moral)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección General de Administración, omitiendo la información confidencial contenida en la misma.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** por **MAYORÍA** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en el acuerdo de recomendación 3/2021, así como su respectivo acuerdo de no aceptación, relativos a: **Razón y/o denominación social (contribuyente) y nombre del representante legal**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

CUARTO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Delegación Estado de México, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sin representación,
Responsable del Área Coordinadora
de Archivos.



**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García,**
Directora Consultiva y de
Normatividad y Encargada de la
Unidad de Transparencia.



**Mtra. Claudia Verónica Rodríguez
Machuca,**
Titular del Área de Quejas, en
suplencia del Titular del Órgano
Interno de Control en la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.** 